

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 4 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4465

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, oficina de Despacho particular Calle 15 Este, 40

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B—Calle 12

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central No 23

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 33 No 4

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, No 24

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución	Página
Resolución número 238, de 18 de Julio de 1924	14655
Resolución número 238, de 19 de Julio de 1924	14655
Resolución número 240, de 25 de Julio de 1924	14655
Resolución número 240, de 25 de Julio de 1924	14655

SECRETARIA DE FOMENTO

CAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención	14655
Solicitud de registro de marca de fábrica	14655
Solicitud de registro de marca de fábrica	14656
Solicitud de registro de marca de fábrica	14656
Solicitud de registro de marca de fábrica	14656
Solicitud de registro de marca de fábrica	14656
Solicitud de registro de marca de fábrica	14657
Solicitud de registro de marca de fábrica	14657
Solicitud de registro de marca de fábrica	14657
Solicitud de registro de marca de fábrica	14657

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE CHARRARA

Acuerdo número 134124, de 27 de Julio, por el cual se declara la fundación de una plaza y está cabecera	14657
Avance Oficial	14657
Actos	14659

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 238.—Panamá, Julio 18 de 1924.

Vistas las tres comunicaciones dirigidas a este Despacho el 16 de los corrientes por el doctor Harmodio Arias, en las cuales renuncia los cargos de «Miembro de la Sociedad Panameña de Derecho Internacional», «Miembro de la Comisión Consultora de la Secretaría de Relaciones Exteriores» y «Miembro de la Comisión Panameña Pan-Americana» por haber sido postulado candidato a Diputado por la Provincia de Panamá,

SE RESUELVE:

Acéptense las renunciaciones presentadas por el doctor Harmodio Arias de los cargos ya expresados y hágasele saber la gratitud del Gobierno por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de los mismos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 245.—Panamá, Julio 19 de 1924.

Florence Strawn, vecina de esta ciudad, pide permiso para traer de Jamaica a sus hijos menores: David y Sidney St. Olge, con el fin de que residan a su lado. Como la interesada ha comprobado que las personas que desea traer son sus hijos y que cuenta con medios suficientes de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes de David y Sidney St. Olge, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 246.—Panamá, Julio 23 de 1924.

El señor don Narciso Garay, Secretario Auxiliar de Relaciones Exteriores y actual representante en Europa en Misión Especial, ha solicitado permiso al Poder Ejecutivo para aceptar el título y las insignias de Comendador de la Legión de Honor que el Gobierno de Francia ha tenido a bien otorgarle.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que figura en el artículo 13 de la Constitución Nacional, concedase permiso

al señor Narciso Garay para que acepte la promoción a que se hace referencia y usen las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 250.—Panamá, Julio 26 de 1924.

Natalio Storchi pide a esta Secretaría en el anterior memorial que se le devuelva la suma de \$ 30.00 que depositó en el Banco Nacional el día 21 de Diciembre de 1923, para poder traer a país, procedente de Barranquilla, Colombia, a su paisano Anibal Schifino, y al efecto acompaña el recibo correspondiente. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que su paisano se encuentra en esta ciudad desde el día 15 de Enero de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto No 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso del inmigrante en caso de que se quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de \$ 30.00 al señor Natalio Storchi.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segando, como apoderado de Charles Samuel Franklin, domiciliado en St. Michaels, Westbury, Lane, Buckhurst Hill, Essex, Inglaterra, solicito a usted, se sirva expedirme para la *Marconi's Wireless Telegraph Company Limited*, de conformidad con el poder que acompaño, patente de invención por quince años, sobre ciertos aparatos en antenas para señales inalámbricas, de que es autor el expatriado señor Franklin.

Acompaño además del poder:

Dos explicaciones detalladas del invento;

Dos diseños sobre el mismo; y

Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, Ju 10 15 de 1924.

Joaquín Segando.

Comunicación de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días, después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ

2 de 2

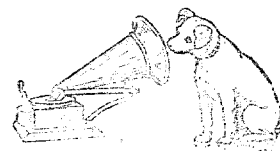
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su cargo reposa, solicito se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que se registra en los Estados Unidos de América a favor de la *Victor Talking Machine Company*, residente en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey, para ampliar y distinguir en el comercio aparatos, piezas y pertenencias para radio, inclusive receptores de radio, gabinetes, amplificadores de sonido, bocinas, alto parlantes y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

La marca en referencia consiste en la representación de un fonógrafo y un perro en la actitud de escuchar a la representación de la voz humana, y las palabras distintivas de *VICTOR'S VOICE*, y se agita en los efectos mismos, en las cajas, envases, otros receptáculos, envolturas, esteras, de éstos, de manera que se estime conveniente.



VICTOR'S VOICE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que mis poderdantes han solicitado el registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Me comprometo presentar comprobante del registro de dicha marca oportunamente.

Panamá, Julio 12 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada U. S. Candy Stores, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio conlletaria, incluyendo cada clase de bombones, dulces, confites, etc.

Consiste la marca en la frase distintiva

"Happyman in Every Box"

que se aplica sobre los frascos, cajas, jarras y otros envases que contengan los productos, por medio de etiquetas litográficas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los derechos reservados en el derecho de esta solicitud, forma, tamaño y color, e introduciendo variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Poder;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Panamá, 29 de Mayo de 1924.

V. Cupries.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en este Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Poplin Spun Company* corporación organizada de acuerdo con las leyes de Illinois, domiciliada en Monticello, Estado de Illinois y con negocios en la Calle 418 West Washington, Monticello, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una PREPARACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DESARREGLOS DIGESTIVOS

en la Clase N° 6, relativa a químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca consiste en la representación de un retrato arriba la cual se lee DR. W. B. CALDWELL'S y en la parte inferior LAXO-PEP-SEN.

DR. W. B. CALDWELL'S



LAXO-PEP-SEN

La marca se aplica o se fija a los artículos, o a los paquetes que contienen los mismos, colocando sobre las botellas que contienen el remedio, o a los paquetes que envuelve el remedio, marbetes impresos sobre los cuales aparece la marca de fábrica.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Junio 4 de 1924.

Julio Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 11 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro que se registra en los Estados Unidos de América a favor de la *Victrola Talking Machine Company*, domiciliada en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de New Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aparatos, piezas y pertenencias para radio, incluso receptores de radio, gabinetes amplificadores de sonido, bocinas, altoparlantes y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva,

VICTROLA

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de dicho género que se usen convenientemente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, o de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Oportunamente presentará el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto anexo constancia de que mis apoderados han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el despacho de usted.

Panamá, Julio 12 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 13 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

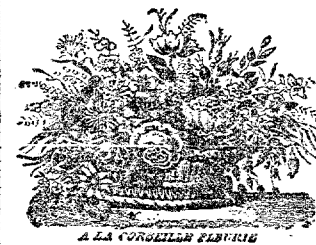
Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de H. & G. Klotz, dueños de la «Parfumerie Ed. Pinaud» A LA CORBILLE FLEURIE, de París, Francia, que usan para amparar y distinguir en el comercio los productos de perfumería y jabonería de su fabricación.

La marca consiste en los siguientes signos distintivos:

La frase «A LA CORBILLE FLEURIE» la representación de una canastilla de flores, la firma «Ed. Pinaud» con rúbrica característica que se imprime regularmente en color rojo, y la representación de un sello redondo en cuyo centro se ve una canastilla de flores con la frase distintiva mencionada y el nombre social «Ed. Pinaud» con su dirección hacia el contorno del «sello». Dichos diversos signos, usados en conjunto como aparecen en los marbetes anejos, o separadamente constituyen la marca cuyo registro solicito, y se aplica de todas maneras convenientes sobre los frascos, envases, empaque, etc., que contengan los productos, y sobre etiquetas de anuncio, membretes comerciales, etc., reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas y colores, y de introducir variaciones pero sin alterar el carácter distintivo de la marca.



Ed. Pinaud



El Poder;

Cuatro marbetes; y

Un clisé

Panamá, 8 de Julio de 1924.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Francia;

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en este Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Armand Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Iowa, con oficinas en el número 124, Des Moines Street, Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio espolidores de uñas en la clase número 6, referente a químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca consiste en un fondo negro en forma elíptica, dentro del cual se lee en letras negras SAVOLY KYX, usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos.



Se aplica a los efectos o a los paquetes que contengan los mismos por medio de

marbetes impresos o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como la constancia de la cesión hecha por *Hydrex Chemical Company*, de Illinois, de la referida marca a favor de mis apoderados.

Panamá, Junio 7 de 1924

Julio Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación,

no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

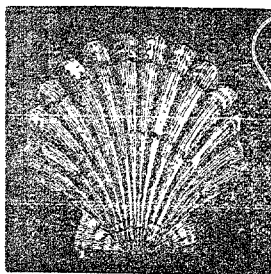
2 vs. —2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Vn, Joaquín Segundo, ejerciendo el poder de *The Asiatic Petroleum Company, Limited, A. St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, Inglaterra*, solicito para esta sociedad que se registre la marca de fábrica representada por una concha, debajo de la cual se lee **SHELL BRAND**, que sirve para amparar los siguientes artículos: "velas y lámparas"; cera humillante, aceites y grasas lubricantes, combustibles y lubricantes aceites y alcohol para producir fuerza.



SHELL BRAND

Acom. inf.

Un clisé.

Comprobante de haber pagado el impuesto.

Cuatro facsimiles:

El título expedido en Inglaterra; y

El poder que me acredita.

Panamá, Julio 15 de 1924.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 18 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 3 de 1924.

Señor Secretario de Fomento,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América, a favor de la *Metro Pictures Corporation*, de Calle 45 y Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio películas para el cinematógrafo.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas **METRO PICTURES** y la representación de un loro parado en un arco. También aparece el nombre oficial de los dueños *Metro Pictures Corporation*.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, latas, otros recipientes, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes

partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.



ANEXOS:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

B. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, 10 de Julio de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Libby, McNeill & Libby*, de Union Stock Yards, Chicago, Illinois, para distinguir y amparar en el comercio leche en latas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y la representación de una mujer de tipo español soplando sobre un abanico, y se aplica en las latas, cajas, envases, otros recipientes, envolturas, etc. de los efectos de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles y

Un clisé.

B. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2

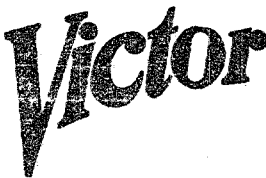
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Victor Talking Machines Company*, domiciliada en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de New Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aparatos para y aperturas para a radio, inclusive receptores de radio, grabadores, amplificadores de sonido, bocinas, altavoces y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, otros recipientes, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

ANEXOS:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Oportunamente presentaré el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto anexo constancia de que mis apoderados han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el Despacho de usted.

Panamá, Julio 12 de 1924.

B. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —2

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

ACUERDO NUMERO 2 DE 1924

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dispone la formación de una plaza en esta cabecera.

El Concejo Municipal de Guarare,

CONSIDERANDO:

Que aunque esta población cabecera tiene dos plazas, ninguna de ellas es apropiada, por su reducida extensión, para juegos atléticos o diversiones similares.

ACUERDA:

Artículo 1º Créase en esta población una plaza que llevará el nombre de Plaza Municipal, en el plano que queda al norte de la ciudad, hacia el camino del Puerto y del Cementerio, cuyos límites máximos, los señalará la calle #21 de Enero y las calles a que dan comienzo, las casas de los señores José Zárate y Manuel Pérez D., y la calle que se formará de acuerdo con el edificio municipal en la dirección Este-Oeste.

Artículo 2º Dos peritos designados por el señor Alcalde, este funcionario, el Personero Municipal y el Presidente del Concejo, harán, una vez sancionado este Acuerdo, la demarcación Oficial de la Plaza y calles adyacentes.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Concejo,

REYES ESPINO.

El Secretario,

M. F. Zárate.

Alc. Mda. Municipal.—Guarare, Julio 16 de 1924.

Aprobado

Publíquese y ejécutese, devolviendo original, al Concejo Municipal del Distrito y sometiéndolo a la consideración del señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

José del C. Rodríguez.

El Secretario,

Estilisto Escobar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentos sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1,000, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MERO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 738 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Carcel del Distrito (con una coligadura de por medio), y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 metros y 94 centímetros de frente, por 18 metros y 35 centímetros de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de pajas, y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual

está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 metros., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repajas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Concejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CARRASCO M.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rojas, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color blanco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la paja C; en el costillar A y en el anca B, el cual se encuentra pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", hacienda de don Juan de los Santos, vecino de este Distrito, sin que se le haya conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Admini-

strativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA

El Secretario,

R. A. García

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillito, marcado a fuego en la palpa del lado de montar, así:

4V;

al cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término, vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Artiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo blanco, marcada a fuego así:

D;

a cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se les haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes y moscos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por

el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P & Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encuentra pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todos los que se creyere con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

MANUEL BELLO

El Secretario,

A. de la Cruz

30 vs.—22

Imprenta Nacional, Reg. No 602